



RAD: 2013-00181.

SEÑOR JUEZ: al despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por JULIA ROSAS LIZON contra AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA, hoy AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. “AVIANCA”, informándole que el apoderado de la parte demandante prestó juramento que le venía ordenado en auto anterior. Está pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago elevada por el actor. Sobre el particular le informo: que esta agencia judicial mediante sentencia del 30 de junio de 2016, condenó a la demandada a reconocer a la actora pensión vitalicia por retiro voluntario, a partir del 12 de julio de 2007, en cuantía equivalente a \$925.488, junto con los incrementos de ley y la mesadas adicionales., debiendo cancelar las mesadas causadas desde el 23 de abril de 2010 en adelante, cuyo retroactivo a 30 de junio de 2016, asciende a \$118.228.858.29, de los cuales. \$102.658.0522.93 corresponden a mesadas y \$15.570.805.36 a indexación. Esta decisión fue confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, en providencia del 22 de junio de 2017, y no casada por la Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión No. 3, con fallo del 2 de septiembre de 2020. Disponga.

Barranquilla, 24 de febrero de 2021.

Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Noveno Laboral del Circuito
Barranquilla

RAD: 2013-00181.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR:

Resuelve el despacho la solicitud de cumplimiento de sentencia formulada por JULIA ROSAS LIZON dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que inició contra AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. AVIANCA, hoy AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. “AVIANCA”, en la que requiere se libre Mandamiento de Pago a su favor.

CONSIDERACIONES:

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por esta agencia judicial el día 30 de junio de 2016, confirmada por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de providencia calendada 22 de junio de 2017, y no casada por por la Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión No. 3, con fallo del 2 de septiembre de 2020. Por medio de esta se condenó a AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. “AVIANCA” a reconocer y pagar a la señora JULIA ROSA LIZON pensión vitalicia por retiro voluntario después de 15 años de servicios, prevista en el artículo 8° de la Ley 171 de 1961, a partir del 12 de julio de 2007, en cuantía equivalente a \$925.488, junto con los incrementos de ley y las mesadas adicionales. Consecuencialmente, debe pagar las mesadas causadas desde el 23 de abril de 2010 en adelante, cuyo retroactivo pensional indexado a 30 de junio de 2016, asciende a \$118.228.858.29, de los cuales. \$102.658.0522.93 corresponden a mesadas y \$15.570.805.36 a indexación. Igualmente, se le impuso cancelar las costas del proceso. Con base en lo anotado, la parte demandante solicita se le dé cumplimiento a la sentencia.

En relación con la petición, establece el artículo 100 del C. de P.T.S.S. que, será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme. Esta norma se encuentra armonizada con los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso.

Considerando el Juzgado que la petición que nos ocupa reúne los requisitos exigidos en las normas citadas, encuentra procedente acceder a lo solicitado por la parte ejecutante, razón por la que se librará el mandamiento ejecutivo de pago deprecado, teniendo en cuenta las operaciones aritméticas descrita a continuación:

REAJUSTE ANUAL DE LA MESADA PENSIONAL

AÑO	VARIACION	NUEVA MESADA
2007	5,69%	925.488,00
2008	7,67%	978.148,27
2009	2,00%	1.053.172,24
2010	3,17%	1.074.235,68
2011	3,73%	1.108.288,96
2012	2,44%	1.149.628,13
2013	1,94%	1.177.679,06
2014	3,66%	1.200.526,03
2015	6,77%	1.244.465,29
2016	5,75%	1.328.715,59
2017	4,09%	1.405.116,73
2018	3,18%	1.462.586,01
2019	3,80%	1.509.096,24
2020	1,61%	1.566.441,90
2021		1.591.661,61

RETROACTIVO PENSIONAL DEL 1 Jul.-2016 al 30 Ene./2021

	MESADA	IPC FINAL	IPC INICIAL	MES. INDEX
2016				
Jul	1.328.716,00	105,9100	93,0200	1.512.839,30
Ago	1.328.716,00	105,9100	92,7300	1.517.570,49
Sep	1.328.716,00	105,9100	92,6800	1.518.389,21
Oct	1.328.716,00	105,9100	92,6200	1.519.372,83
Nov	1.328.716,00	105,9100	92,7300	1.517.570,49
Dic	2.657.432,00	105,9100	93,1100	3.022.753,98
2017				



Ene	1.405.117,00	105,9100	94,0700	1.581.970,25
Feb	1.405.117,00	105,9100	95,0100	1.566.318,72
Mar	1.405.117,00	105,9100	95,4600	1.558.935,07
Abr	1.405.117,00	105,9100	95,9100	1.551.620,70
May	1.405.117,00	105,9100	96,1200	1.548.230,77
Jun	2.810.234,00	105,9100	96,2300	3.092.921,99
Jul	1.405.117,00	105,9100	96,1800	1.547.264,94
Ago	1.405.117,00	105,9100	96,3200	1.545.016,00
Sep	1.405.117,00	105,9100	96,3600	1.544.374,65
Oct	1.405.117,00	105,9100	96,3700	1.544.214,40
Nov	1.405.117,00	105,9100	96,5500	1.541.335,49
Dic	2.810.234,00	105,9100	96,9200	3.070.902,63
2018				
Ene	1.462.586,00	105,9100	97,5300	1.588.254,72
Feb	1.462.586,00	105,9100	98,2200	1.577.097,16
Mar	1.462.586,00	105,9100	98,4500	1.573.412,73
Abr	1.462.586,00	105,9100	98,9100	1.566.095,27
May	1.462.586,00	105,9100	99,1600	1.562.146,87
Jun	2.925.172,00	105,9100	99,3100	3.119.574,73
Jul	1.462.586,00	105,9100	99,1800	1.561.831,85
Ago	1.462.586,00	105,9100	99,3000	1.559.944,44
Sep	1.462.586,00	105,9100	99,4700	1.557.278,41
Oct	1.462.586,00	105,9100	99,5900	1.555.401,98
Nov	1.462.586,00	105,9100	99,7000	1.553.685,89
Dic	2.925.172,00	105,9100	100,0000	3.098.049,67
2019				
Ene	1.509.096,00	105,9100	101,6200	1.572.804,15
Feb	1.509.096,00	105,9100	101,1800	1.579.643,78
Mar	1.509.096,00	105,9100	101,6200	1.572.804,15
Abr	1.509.096,00	105,9100	102,1200	1.565.103,38
May	1.509.096,00	105,9100	102,4400	1.560.214,34
Jun	3.018.192,00	105,9100	102,7100	3.112.225,83
Jul	1.509.096,00	105,9100	102,9400	1.552.636,07
Ago	1.509.096,00	105,9100	103,0300	1.551.279,80
Sep	1.509.096,00	105,9100	103,2600	1.547.824,50
Oct	1.509.096,00	105,9100	103,4300	1.545.280,45
Nov	1.509.096,00	105,9100	103,5400	1.543.638,76
Dic	3.018.192,00	105,9100	103,8000	3.079.544,46
2020				
Ene	1.566.442,00	105,9100	104,2400	1.591.537,53
Feb	1.566.442,00	105,9100	104,9400	1.580.921,21
Mar	1.566.442,00	105,9100	105,5300	1.572.082,56
Abr	1.566.442,00	105,9100	105,7000	1.569.554,14
May	1.566.442,00	105,9100	105,3600	1.574.619,14
Jun	3.132.884,00	105,9100	104,9700	3.160.938,79
Jul	1.566.442,00	105,9100	104,9700	1.580.469,39





Ago	1.566.442,00	105,9100	104,9600	1.580.619,97
Sep	1.566.442,00	105,9100	105,2900	1.575.665,99
Oct	1.566.442,00	105,9100	105,2300	1.576.564,40
Nov.	1.566.442,00	105,9100	105,0800	1.578.814,92
Dic.	3.132.884,00	105,9100	105,4800	3.145.655,52
2021				
Ene	1.591.662,00	105,9100	105,9100	1.591.662,00
		TOTAL		99.636.480,85
		MESADA		94.098.048,00
		INDEXACIÓN		5.538.432,85

CONCEPTO	VALOR
Retroactivo pensional del 23 de Abr.-2010 al 30 Jun.-2016	102.658.052.93
Indexación correspondiente	15.570.805.36
Retroactivo pensional del 1º Jul.-2016 al 31 Ene.-2021	94.098.048,00
Indexación correspondiente	5.538.432.85
Total	217.865.339.14

En consecuencia, se librará orden de pago por la suma de \$224.887.763.14, la cual resulta de adicionar al retroactivo determinado en precedencia (\$217.865.339.14) las costas del proceso (\$7.022.424.00).

Las medidas cautelares se decretarán conforme vienen solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que la solicitud dirigida a que se libre mandamiento de pago se hizo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, este proveído se notificará por estado, de conformidad a los dispuesto en el inciso segundo del artículo 306 del C. General del Proceso.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito del Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:



PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de \$224.887.763.14

a favor de la señora JULIA ROSAS LIZON y en contra de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. “AVIANCA”. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de los dineros que AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. “AVIANCA” tenga o llegare a tener en los Bancos: Bancolombia, Bogotá, BBVA, Popular, Davivienda, AV Villas y de Occidente, hasta por el monto de \$300.000.000. Por Secretaría líbrese el oficio pertinente, anexándose para tal fin copia del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído por estado a la parte demandada..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Juez,

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.